

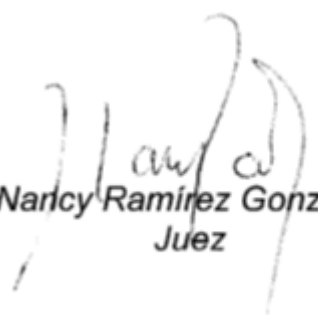
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular Real No. 110014003053201500841

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Jueza DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folios 163 a 198 del plenario, lo anterior como quiera que sea procedente una liquidación adicional del crédito tienen que configurarse dos eventualidades: a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta concurrencia del crédito y las costas...” (Ver numeral 7º del art.455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inc. 2 artículo 461 ibídem, circunstancias que no están dadas en el presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por estado No.052
Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este
Juzgado, a las 8 a.m. del día 15 de julio de 2020.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria